

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 000426 DE 2014

(14 AGO 2014)

“Por la cual se decide un recurso de reposición”

LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de las facultades delegadas por el señor Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la resolución 00003 del 4 de enero de 2000 modificada por la Resolución No. 000036 del 1º de febrero de 2011, y por virtud de lo dispuesto en el Decreto 1675 del 27 de junio de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 000408 del 30 de enero de 1992, modificada mediante Resolución No. 002090 del 19 de agosto de 1992, el extinto Instituto de Mercadeo Agropecuario IDEMA reconoció y ordenó pagar una pensión de jubilación a favor de la señora MARTHA GRACIELA MONROY DE PRIETO identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.635.972, a partir del 15 de marzo de 1992, en cuantía inicial de \$186.059,49, prestación que para el año 2014 ascendía a la suma de \$1.520.626, más un reajuste por salud equivalente a la suma de \$141.874.

Que Colpensiones Mediante Resolución GNR 326978 del 30 de noviembre de 2013, reconoció pensión de vejez a favor de la señora MARTHA GRACIELA MONROY DE PRIETO a partir del 7 de febrero de 2009 en cuantía inicial de \$880.361.

Que como consecuencia de dicho reconocimiento y en aplicación de la figura jurídica de la compartibilidad pensional, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural mediante Resolución No. 000106 del 10 de marzo de 2014, modificó el monto de la mesada pensional que venía reconociendo a la señora MARTHA GRACIELA MONROY DE PRIETO a la suma de \$517.090 para el año 2014 y solicitó a la pensionada un reintegro por la suma de \$66.053.313, correspondiente al mayor valor pagado por mesadas causadas desde el 7 de febrero de 2009 al 28 de febrero de 2014.

Que el anterior acto administrativo fue notificado a la pensionada el 3 de abril de 2014 y estando dentro de los términos legales, la señora MARTHA GRACIELA MONROY DE PRIETO presentó recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución 000106 del 10 de marzo de 2014, manifestando en síntesis que hasta esa fecha no había sido incluida en la nómina de Colpensiones y que por tal razón no podía reintegrar el dinero establecido en la resolución recurrida.

Que con el propósito de resolver el recurso de reposición, este Ministerio mediante oficio Radicado 20143400112051 del 9 de junio de 2014, solicitó a Colpensiones revisar el caso de la señora MARTHA GRACIELA MONROY DE PRIETO, teniendo en cuenta que a pesar de que existía un acto administrativo expedido por dicho instituto en el que se reconocía una pensión de vejez a su favor, declarando que la prestación se incluiría en la nómina de diciembre de 2013 pago en enero de 2014, hasta la fecha, dicha prestación no había sido incluida en la nómina de pensionados, circunstancia que afectaba la situación de la pensionada en consideración al acto administrativo expedido por este Ministerio que redujo el monto de la pensión como consecuencia de la compartibilidad con dicha entidad; no obstante Colpensiones no se pronunció al respecto.

Que el Tribunal Superior de Bogotá en sentencia del 25 de julio de 2014, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora MARTHA GRACIELA MONROY DE PRIETO, tuteló el derecho a la Seguridad Social y al mínimo vital de la pensionada y como consecuencia ordenó

Continuación de la Resolución "Por la cual se decide un Recurso de Reposición"

al director de Colpensiones para que dentro de los cinco días siguientes, incluyera en la nómina de pensionados a la señora MARTHA GRACIELA MONROY DE PRIETO y se le reconocieran las mesada pensionales conforme a la Resolución GNR 326978 del 30 de noviembre de 2013.

Que Colpensiones, en cumplimiento al fallo de tutela en mención, expidió la Resolución GNR 267613 del 25 de julio de 2014 por la cual revoca la Resolución GNR 326978 del 30 de noviembre de 2013, teniendo en cuenta que no ingresó en la nómina de pensionados y ordena el reconocimiento de una pensión de vejez – compartida a favor de la señora MARTHA GRACIELA MONROY DE PRIETO a partir del 7 de febrero de 2009 en cuantía inicial de \$880.336, generando un retroactivo equivalente a la suma de \$72.072.501, por el periodo comprendido entre el 7 de febrero de 2009 al 30 de julio de 2014.

Que en dicho acto administrativo se dijo que el retroactivo en mención que asciende a la suma de \$72.072.501, sería girado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en la nómina de Agosto de 2014 que se paga en Septiembre del mismo año, retroactivo que deberá ser verificado, en el comprobante de giro de retroactivos patronales del mes de septiembre que expide la Oficina de Contabilidad.

Que teniendo en cuenta que Colpensiones revocó el acto administrativo GNR 326978 del 30 de noviembre de 2013, que era el fundamento de la Resolución No. No. 000106 del 10 de marzo de 2014 expedida por este Ministerio, será procedente revocar igualmente esta última resolución, para realizar un nuevo estudio de compatibilidad pensional, con base en la nueva decisión de Colpensiones.

Que de acuerdo con el acto administrativo expedido por Colpensiones, la pensión de vejez se incluyó en la nómina de agosto de 2014 que se paga en septiembre del mismo año, lo que indica que a partir de agosto de 2014 la señora MARTHA GRACIELA MONROY DE PRIETO, empezará a percibir la pensión de vejez por parte de Colpensiones, siendo entonces procedente declarar la subrogación parcial de la obligación a partir de agosto de 2014 y en consecuencia se deberá reconocer a favor de la pensionada las sumas dejadas de cancelar, como consecuencia de la modificación del monto de la mesada desde marzo de 2014 hasta julio del mismo año, de acuerdo con la siguiente liquidación:

	TOTAL MESADA	VR PAGADO	DIFERENCIA
MARZO	1.520.626	517.090	1.003.536
ABRIL	1.520.626	517.090	1.003.536
MAYO	1.520.626	517.090	1.003.536
JUNIO	1.520.626	517.090	1.003.536
ADICIONAL	1.520.626	517.090	1.003.536
JULIO	1.520.626	517.090	1.003.536
Total valor dejado de cancelar			6.021.216

Que de acuerdo con lo anterior el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural deberá pagar a favor de la señora MARTHA GRACIELA MONROY DE PRIETO la suma de \$6.021.216, que corresponde al valor dejado de pagar por concepto de mesada pensional desde el 1 de marzo de 2014 a julio del mismo año, aclarando que de dicha suma se realizarán los descuentos proporcionales y retroactivos en salud.

Que de acuerdo con la decisión adoptada por Colpensiones en la Resolución GNR 267613 del 25 de julio de 2014 se procede a declarar subrogada parcialmente la obligación de pago de esta prestación social por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, asumiendo solo la diferencia de valor entre las dos mesadas, a partir de agosto de 2014 en los siguientes términos:

Continuación de la Resolución "Por la cual se decide un Recurso de Reposición"

AÑO	MESADA MADR	MESADA COL	DIFERENCIA A CARGO DEL MADR
2014	\$1.520.626	\$1.003.509	\$517.117

Que de acuerdo a la liquidación anterior el monto de la mesada pensional a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo a partir de agosto de 2014 queda establecido en la suma de \$517.117.

Que el reajuste del artículo 143 de la Ley 100 de 1993, por su carácter compensatorio y efecto neutro, se continuará pagando bajo la denominación de "Ajuste por Salud", en el mismo monto y obtenido sobre el valor de la mesada global, reajuste que para el año 2014 asciende a la suma de \$141.874.

Que finalmente se aclara que no procede el recurso de apelación solicitado, en los términos del artículo 74, numeral 2, inciso segundo de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que en consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución No. 000106 del 10 de marzo de 2014, expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO - Modificar a partir de agosto de 2014 la mesada de la pensión de jubilación, que actualmente le paga el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a la señora MARTHA GRACIELA MONROY DE PRIETO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.635.972, a la suma de \$517.117, en virtud al cumplimiento de la condición resolutoria y de la subrogación parcial de la obligación pensional por parte del Seguro Social hoy Colpensiones, según lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Continuar con el pago del concepto de "Ajuste de Salud" a través de la nómina de pensionados del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, que para el año 2014 asciende a la suma de \$141.874, en virtud a lo expuesto en este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO- Pagar a favor de la señora MARTHA GRACIELA MONROY DE PRIETO la suma de \$6.021.216, que corresponde al valor dejado de pagar por concepto de mesada pensional desde el 1 de marzo de 2014 al 30 de julio del mismo año, suma que se pagará después de realizar los descuentos proporcionales y retroactivos en salud.


ARTÍCULO QUINTO: Verificar con la oficina de Contabilidad el giro del retroactivo por la suma de \$72.072.501, que Colpensiones girará en el mes de septiembre de 2014, según Resolución GNR 267613 del 25 de julio de 2014.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente acto administrativo se notificará conforme a lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, artículos 67 y 68.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno teniendo en cuenta el artículo 74 numeral 2º inciso 2 de la Ley 1437 de 2011, y por ende, se declara agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a 14 AGO 2014


LAURA SABEL VALDIVIESO JIMENEZ
Secretaria General

